



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 541**

**Quito, Viernes 23 de  
Septiembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

146-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora Jenny María Estrada Ruiz, un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Génova - Guayaquil ..... 2

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Memorando de Entendimiento sobre Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Reino de Camboya ..... 3

- Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la Ejecución del Proyecto "Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional" entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Cultura ..... 4

- Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la Ejecución del Proyecto "Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional" firmado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Cultura ..... 8

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000707 Créase en el distributivo de sueldos el puesto de Coordinador/a General Administrativo y Financiero ..... 9

00000708 Deléganse funciones al Subsecretario(a) General de Salud ..... 10

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2011-052 Expídese el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior ..... 13

Págs.

N° 146-2011

**CONSULTA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0029 Consulta de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Receptor SECO-LARM SK-910RQ ..... 18**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**342 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 20**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:**

**COSEDE-DIR-2011-008 Expídese la Codificación del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CSD ..... 23**

**COSEDE-DIR-2011-010 Déjase sin efecto el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la CSD, que fue resuelta por Resolución DIR-COSEDE-2010-008, con fecha 10 de marzo del 2010 ..... 25**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

**272/2011 Apruébase el "Reglamento para Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios" ..... 26**

**275/2011 Apruébase la nueva edición de la RDAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" ..... 27**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas exteriores del Servicio Móvil Avanzado ..... 28**

**- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón: Que establece el cobro del impuesto anual de patente ..... 35**

**Ivonne Marisela Rivera Yánez  
VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 22 de marzo del 2011, la señora Jenny María Estrada Ruiz, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Génova - Guayaquil, a fin de participar en la conferencia marco de la muestra fotográfica "Guayaquil Perla del Pacífico, un siglo de historia en fotos" y en otros actos culturales del 23 de septiembre al 13 de octubre del 2011;

Que, mediante acta N° 0013-CA-MC-2011 de 26 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Jenny María Estrada Ruiz, otorgándole un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Génova - Guayaquil, previo el envío de la ponencia a realizar, en atención a su destacada trayectoria como historiadora guayaquileña;

Que, con fecha 11 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 664 por la cantidad de mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.400,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 2556-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0013-CA-MC-2011 de 26 de abril del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Jenny María Estrada Ruiz, un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Génova - Guayaquil, a fin de participar en la conferencia marco de la muestra fotográfica "Guayaquil Perla del Pacífico, un siglo de historia en fotos" y en otros actos culturales del 23 de septiembre al 13 de octubre del 2011.

**Art. 2.-** La señora Jenny María Estrada Ruiz, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá realizar un taller en coordinación con la Dirección Provincial del Guayas.

**Art. 3.-** La Dirección Provincial del Guayas, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE  
CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E  
INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DEL REINO DE CAMBOYA**

**PREÁMBULO**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Reino de Camboya y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República de Ecuador, en adelante denominados las "Partes";

Deseando fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación en áreas de interés mutuo;

Conscientes del beneficio de la celebración de consultas y el intercambio de opiniones sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común, de manera periódica a varios niveles;

Reiterando su convicción de que el desarrollo de las relaciones amistosas entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional, fortaleciendo la confianza y la cooperación en las relaciones diplomáticas; y,

Reconociendo su adhesión a los objetivos y principios de la Carta de Naciones Unidas y a los principios del Derecho Internacional, así como a los beneficios de mantener consultas políticas en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

**ARTÍCULO 1**

**Propósito General**

1. Ambas Partes mantendrán consultas políticas a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, cada dos años, alternativamente en Phnom Penh y Quito, o en cualquier otro lugar que las Partes acuerden, con el fin de pasar revista a las relaciones bilaterales, analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre las Partes e intercambiar opiniones sobre los asuntos regionales e internacionales de interés común. La fecha y lugar de las consultas se acordarán por la vía diplomática.
2. Las Partes podrán decidir mantener reuniones para tratar asuntos técnicos, así como conformar grupos de trabajo ad hoc, para analizar temas específicos de interés mutuo.
3. Los costos relacionados con el viaje internacional serán asumidos por la Parte de origen de la delegación mientras que los costos relaciones con la visita serán asumidos por la Parte receptora.

4. Las Partes alentarán a cada Misión Diplomática y Consular, así como a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y/u otras organizaciones internacionales, a estrechar la coordinación, cooperación y el intercambio de opiniones e información en materias de interés común, cuando sea posible.

## ARTÍCULO 2

### Ámbitos de Cooperación

1. Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, y turismo, así como en la negociación, suscripción e implementación de acuerdos bilaterales e internacionales. La cooperación en estas áreas será ejecutada, mediante la suscripción de instrumentos internacionales específicos, los cuales serán celebrados por las entidades públicas competentes de cada una de las Partes.

## ARTÍCULO 3

### Resultado de las Consultas

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, con respecto a algún asunto específico.

## ARTÍCULO 4

### Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas en forma amistosa mediante consultas entre las Partes.

## ARTÍCULO 5

### Enmiendas

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo por escrito entre las Partes.

## ARTÍCULO 6

### Entrada en vigor, duración y terminación

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma. Será automáticamente renovado por períodos adicionales de cinco años cada uno, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito, seis (6) meses antes de su expiración su deseo de dar por terminado este Memorándum de Entendimiento.

Dado en Buenos Aires, Argentina, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2011, en tres originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas khmer, español, e inglés, siendo todos igualmente válidos. En caso de divergencia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Reino de Camboya.

f.) SOEUNG Rathchavy.

Por el Ministerio de Relaciones, Comercio e Integración de la República de Ecuador.

f.) Ricardo Patiño.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

### CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "COMPROMISOS PRESIDENCIALES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL"; ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO DE CULTURA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, por una parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración legalmente representado por el señor Kintto Lucas López, en calidad de Ministro Encargado; y por otra, el Ministerio de Cultura, representado por la señora socióloga Erika Sylva Charvet, en su calidad de Ministra, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 ordena que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en

la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 1.3. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus numerales 1 y 4, establece "1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público..! 4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos".
- 1.4. El Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir.
- 1.5. El Ministerio de Cultura dentro del POA institucional 2011, contempló el desarrollo del proyecto "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*", con el propósito de fortalecer un circuito de doble vía, promocionar diversas manifestaciones artísticas tanto al interior como al exterior del país, y promover el desarrollo de una cultura de arte, por medio de la presencia continua de propuestas internacionales de calidad, en el marco del cumplimiento de compromisos presidenciales.
- 1.6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene como misión ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional.
- 1.7. Mediante Memorando No. 0239 MC-DM-11 de 11 de mayo de 2011, la señora Ministra de Cultura solicita a la Subsecretaría de Planificación emitir informe de viabilidad técnica del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*".
- 1.8. Mediante Memorando No. 0391-MC-SP-11 de 18 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Cultura, emite informe de viabilidad manifestando que el proyecto se enmarca en la

Política Sectorial del Ministerio Coordinador de Patrimonio No. 4: Puesta en valor y disfrute del patrimonio natural y cultural. Desarrollar e impulsar la interculturalidad e institucionales del Ministerio de Cultura, dentro del eje programático No. 2: Derechos Culturales, cuya política estratégica busca garantizar el acceso y la participación cultural en condiciones de igualdad.

- 1.9. Con fecha 18 de julio de 2011, la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 683 por la cantidad de treinta y dos mil doscientos ochenta y tres 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 32.283,16), con cargo a las partidas No. 730205 y No. 730299, denominada "Espectáculos Culturales y Sociales" y "Otros Servicios".
- 1.10. Mediante Memorando No. 0607-MC-SP-11 de 19 de julio de 2011, la Subsecretaría de Planificación solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura elabore el Convenio respectivo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto:**

Por el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Embajada del Ecuador en Indonesia, se compromete con el Ministerio de Cultura a ejecutar la actividad del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*", que se detalla a continuación:

- **Componente 2**

#### **Cumplir con el compromiso presidencial asumido con la República de Indonesia para la presentación del Ballet ARTINA en el Ecuador:**

Actividad:

- 2.1. Transporte Aéreo (compra de 11 pasajes aéreos para el grupo de ballet indonesio ARTINA ruta Yakarta-Quito-Yakarta) (USD. 22.000,00).

#### **CLÁUSULA TERCERA.- Mecanismo de Cooperación:**

- 3.1. El Ministerio de Cultura se compromete a asignar a favor de la Embajada del Ecuador en Indonesia, mediante un único desembolso, la cantidad de VEINTIDÓS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 22.000,00), en calidad de financiamiento total para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 3.2. La transferencia se realizará a favor de la Embajada del Ecuador en Indonesia, mediante la reforma presupuestaria que corresponda.
- 3.3. Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura financia la ejecución del proyecto de desarrollo cultural objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del marco del

presente instrumento, por lo que los gastos efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a través de la Embajada de Ecuador en Indonesia, durante la ejecución de los componentes del proyecto antes detallados, deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**CLÁUSULA CUARTA.- Administración del Convenio por parte del Ministerio de Cultura:**

La Unidad de Relaciones Internacionales actuará como administradora del presente Convenio, y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto de desarrollo cultural del Ministerio de Cultura, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas a través del presente instrumento legal; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados o mala utilización de los valores económicos asignados por el Ministerio de Cultura.

El administrador del Convenio efectuará el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*", para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses institucionales. En caso de que el Ministerio de Cultura determine que la ejecución del proyecto no se cumple de acuerdo a los componentes, tareas y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que corrija las deficiencias del caso, en forma inmediata.

**CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:**

- 5.1. Ejecutar a través de la Embajada del Ecuador en Indonesia, de forma correcta, total y a entera satisfacción del Ministerio de Cultura, las actividades de los componentes descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio y que hacen relación al proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*".
- 5.2. Presentar al Ministerio de Cultura, quince (15) días después de haber concluido el evento, la factura emitida por KLM donde conste el monto de la compra de los boletos aéreos.
- 5.3. Presentar al Ministerio de Cultura, quince (15) días después de haber concluido el evento, un informe final que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*".
- 5.4. Entregar en medio físico (y sus respaldos en medio magnético y electrónico de ser el caso) al Ministerio de Cultura, el o los productos que resulten del

cumplimiento del objeto del presente Convenio; reservándose el Ministerio de Cultura, el derecho a solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las correcciones, aclaraciones o ampliaciones de información adicional

**CLÁUSULA SEXTA.- Acta de Entrega Recepción:**

Una vez concluidas las obligaciones que se contraen en virtud de este instrumento, y revisados los justificativos por la Unidad de Relaciones Internacionales y la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura, se procederá a suscribir el acta de entrega-recepción definitiva y de cumplimiento de obligaciones, a entera satisfacción del Ministerio, entre el administrador del Convenio del Ministerio de Cultura y el Representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega-recepción, serán civil, pecuniaria, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tiempo y duración del convenio:**

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) meses contados a partir de la entrega de los recursos económicos por parte del Ministerio de Cultura a favor de la Embajada del Ecuador en Indonesia; tiempo durante el cual, este se obliga al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

El Ministerio de Cultura podrá prorrogar el plazo de duración del presente instrumento, previa solicitud del representante designado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (por escrito) al administrador del Convenio, en la que explicará y justificará las causas que motiven dicha solicitud de prórroga. El administrador del Convenio evaluará la solicitud y los justificativos presentados, pudiendo autorizar o negar (por escrito) la prórroga del plazo de duración del presente instrumento legal, solo por el tiempo necesario para superar las causas que lo motivaron. De ser concedida, la prórroga no podrá superar el tiempo establecido para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA.- Terminación del Convenio:**

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 8.1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones.
- 8.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3. Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

Para el caso del numeral 8.3. (cuando fuere aplicable) el Ministerio de Cultura o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, especificarán por escrito a la contraparte, las deficiencias en la ejecución del proyecto y su decisión de dar por terminado el Convenio, en caso de que éstas no sean corregidas de forma

inmediata. De no hacerse las correcciones mencionadas en la forma determinada por el Ministerio de Cultura o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (a través de los administradores del Convenio), el presente instrumento quedará insubsistente y será cancelado de forma inmediata sin necesidad de trámite alguno.

**CLÁUSULA NOVENA.- Pignoración:**

La Embajada del Ecuador en Indonesia, autoriza al Ministerio de Cultura, a solicitar al Banco Central del Ecuador, u organismos competentes, el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta corriente única del Tesoro Nacional, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del proyecto de Desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*".

**CLÁUSULA DÉCIMA.- Relación laboral y responsabilidad por terceros:**

Por la naturaleza del presente Convenio, el Ministerio de Cultura no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que contrate el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la aplicación de este instrumento.

El Ministerio de Cultura está exento de asumir responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Declaración:**

El representante designado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, declara no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con las personas y funcionarios directamente involucrados en la concesión del presente financiamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Controversias:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de cualquiera de las partes, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el correspondiente reglamento de dicho Centro.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Impuestos:**

De ser el caso, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Gestión Financiera, actuará como agente de retención, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Documentos Habilitantes:**

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- 14.1. Nombramiento de la señora Ministra de Cultura;
- 14.2. Nombramiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración encargado;
- 14.3. Proyecto de desarrollo cultural denominado "*Compromisos Presidenciales en el Marco de la Cooperación Internacional*";
- 14.4. Memorando No. 0239-MC-DM-11 de 11 de mayo de 2011;
- 14.5. Memorando No. 039-MC-SP-11 de 18 de mayo de 2011;
- 14.6. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 683 de 18 de julio de 2011; y, 14.7. Memorando No. 0607 -MC-SP-11 de 19 de julio de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Notificaciones**

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

- 15.1. MINISTERIO DE CULTURA  
Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, Quito-Ecuador  
Teléfono: 02 3814550
- 15.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN  
Carrion E1-76 y Avenida 10 de Agosto, Quito-Ecuador.  
Teléfono: 02 299-3200

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Ratificación:**

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración (E).

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia de documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE  
COOPERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FONDOS  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“COMPROMISOS PRESIDENCIALES EN EL  
MARCO DE LA COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL” FIRMADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO  
DE CULTURA**

**CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-**

Comparecen por una parte el Ministerio de Cultura representado por la señora socióloga Erika Sylva Charvet, en su calidad de Ministra; y por otra, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e Integración, representado por el señor economista Ricardo Patiño Aroca, en calidad de ministro, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes:**

- 2.1. Con fecha 27 de julio de 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la ejecución del proyecto “*Compromisos presidenciales en el marco de la cooperación internacional*” entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e integración y el Ministerio de Cultura.
- 2.2. Mediante Memorando No. 0303-MC-AM-11 de 2 de agosto de 2011, la doctora Florence Baillon, Asesora Ministerial solicita a la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación la reprogramación y asignación de fondos del proyecto “*Compromisos presidenciales en el marco de la Cooperación Internacional*”.
- 2.2.1. El párrafo final del Memorando No. 0303-MC-AM-11 de 2 de agosto de 2011, establece que: “*De igual manera para poder cumplir con el compromiso presidencial con la República de indonesia solicito se asigne la cantidad de USD. 28.000,00 (veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al componente numero 2 del mismo proyecto; Cumplir con el compromiso presidencial asumido con la República de Indonesia para la presentación del Ballet ARTINA en el Ecuador.*”
- 2.2. *Honorarios y alquiler de trajes: USD14.000,00.*
- 2.3. *Alimentación y Hospedaje: USD 7.000,00.*
- 2.4. *Transporte interno de la delegación, promoción y difusión USD 7000,00.*
- 2.3. Mediante oficio No. MRECI/0602/DPC/2011 de 22 de agosto de 2011, el señor Luis Enrique Muekay Arcos, Director de Promoción Cultural e internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, comunica a esta Cartera de Estado que de la transferencia por la cantidad de USD 22.000,00 realizada a favor se

la Embajada de Indonesia en virtud del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la ejecución del proyecto “*Compromisos presidenciales en el marco de la cooperación internacional*” el 27 de julio de 2011, existe un saldo por el valor de USD 894,31 a favor del Ministerio de Cultura.

- 2.4. Mediante Oficio No. 0463-MC-AM-11 de 23 de agosto de 2011 la doctora Florence Baillon, comunica al señor Luis Enrique Muekay Arcos, Director de Promoción Cultural e internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que: “*2. Luego de elaborar los cálculos respectivos concernientes a pago de honorarios y alquiler de trajes para el ballet ARTINA, esta Cartera de Estado cubrirá la cantidad de USD 13.825,00 dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica desglosados de la siguiente manera:*  
  
*USDD 6.125,00 concerniente a alquiler de trajes a un valor de USD 25,00 por cada pieza, totalizando 35 piezas y por 7 días. Asimismo, USD 7.700,00 concerniente a honorarios para los 11 integrantes durante los mismos días*”. 3.- *El saldo a favor de esta Cartera de Estado en relación a la transferencia para la compra de los pasajes aéreos del ballet es de USD 894,31 que restados de los USD 13.825,00 da un total de USD 12.930,69, a este valor habrá que sumar la cantidad de USD 56,31 concernientes a las comisiones bancarias dando un total de la transferencia de USD 12.987,00...*”.
- 2.5. Mediante memorando No. 0710-MC-SP-11 de 24 de agosto de 2011, la Subsecretaria de Planificación “*solicita la emisión de una nueva certificación presupuestaria por el monto de USD40.240,30 para el proyecto “Compromisos Presidenciales en el marco de la cooperación internacional”, los mismos que se pagarán del programa 29 de la partida presupuestaria 730299*”.
- 2.6. Con fecha de 25 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 794 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta con treinta centavos dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.240,30) con cargo a la partida No. 730299, denominada “*Otros Servicios*”
- 2.7. Mediante Memorando No. 0718-MC-SP-11 de 26 de agosto de 2011, la Subsecretaria de Planificación solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de un Convenio Modificatorio al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración el 27 de julio de 2011.

**CLÁUSULA TERCERA.- Modificatorio:**

Por el presente instrumento se modifican las cláusulas segunda y tercera del Convenio suscrito el 27 de julio de 2011, sustituyéndolas por el siguiente texto:



“ CLÁUSULA SEGUNDA

“Por el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Embajada del Ecuador en Indonesia, se compromete con el Ministerio de Cultura a ejecutar las actividades del proyecto de desarrollo cultural denominado “*Compromisos Presidenciales en el marco de la cooperación internacional*”, que se detalla a continuación:

• **Componente 2**

**Cumplir con el compromiso presidencial asumido con la República de Indonesia para la presentación del Ballet ARTINA en el Ecuador:**

Actividades:

- 2.1. Transporte Aéreo (compra de 11 pasajes aéreos para los miembros del grupo de ballet indonesio ARTINA ruta Yakarta - Quito - Yakarta) (USD 22.000,00)
- 2.2. Honorarios y alquiler de trajes (USD 12.987,00)

CLÁUSULA TERCERA.- Mecanismo de Cooperación:

- 3.1. El Ministerio de Cultura se compromete a asignar a favor de la Embajada del Ecuador en Indonesia, la cantidad de TRINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 34.987,00) en calidad de financiamiento total para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.
- 3.2. La transferencia se realizará a favor de la Embajada del Ecuador en Indonesia, mediante la reforma presupuestaria que corresponda.
- 3.3. Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura financia la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado “*Compromisos Presidenciales en el marco de la cooperación internacional*”, serán utilizados exclusivamente para cubrir las obligaciones contraídas dentro del marco del presente instrumento legal, por lo que los gastos efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a través de la Embajada de Ecuador en Indonesia, durante la ejecución de las actividades del proyecto detallados, deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”.

**CLÁUSULA CUARTA.- Vigencia del Convenio Principal:**

Las partes, ratifican la vigencia de las demás cláusulas convenidas en el “*convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la ejecución del proyecto “Compromisos Presidenciales en el marco de la cooperación internacional*”, suscrito el 27 de julio de 2011.

**CLÁUSULA QUINTA.- Documentos Habilitantes:**

Son documentos habilitantes y forman parte de este Instrumento los siguientes:

- 5.1. Proyecto de desarrollo cultural denominado: “*Compromisos Presidenciales en el marco de la cooperación internacional*”.
- 5.2. Memorando No. 0303-MC-AM-11 de 2 de agosto de 2011.
- 5.3. Oficio No. MRECI/0602/DPC/2011 de 22 de agosto de 2011.
- 5.4. Oficio No. 0463-MC-AM-11 de 23 de agosto de 2011.
- 5.5. Memorando No. 0710-MC-SP-11 de 24 de agosto de 2011.
- 5.6. Certificación de Disponibilidad presupuestaria No. 794 de 25 de agosto de 2011; y,
- 5.7. Memorando no. 0718-MC-SP-11 de 26 de agosto de 2011.

**CLAUSULA SEXTA.- Aceptación:**

Las Partes se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a firmarlo en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia de documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

**No. 00000707**

**Doctor David Chiriboga Allnutt  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 361 de la Constitución establece que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 57, en concordancia con el artículo 153 de su reglamento, establece los lineamientos para la creación de puestos en las instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución No. OSCIDI 2003-0026 del 17 de julio del 2003, se expidió la Estructura Orgánica por Procesos Transitoria del Ministerio de Salud Pública, hasta que se haya concluido el estatuto orgánico por procesos, estructura ocupacional; y, se emita la resolución de dictamen favorable definitivo por parte del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos

nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva (...). En los ministerios sectoriales las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo se estructurarán de la siguiente manera: c. Coordinación General de Planificación; y, f. Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0190 de fecha 22 de junio del 2011, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable, para la creación de los puestos de Coordinador(a) General de Planificación y Coordinador(a) General Administrativo Financiero;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución MRL-FI-2011-0010544 de fecha 19 de julio del 2011, aprueba la creación del puesto de Coordinador(a) Administrativo Financiero; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear en el distributivo de sueldos el puesto de Coordinador/a General Administrativo y Financiero de conformidad con la siguiente descripción:

Creación	Grado NJS	Total Puestos	Remuneración Unificada	Denominación del Puesto
Coordinador/a General Administrativo Financiero	5	1	3960.00	Coordinador/a General

**Art 2.-** La Coordinación Administrativa Financiera como proceso habilitante de apoyo coordinará los procesos de:

- a) Gestión de Recursos Humanos;
- b) Desarrollo Organizacional; y,
- c) Gestión Financiera.

**Art. 3.-** El puesto de Coordinador/a General Administrativo y Financiero se creará en el Distributivo de Sueldos de la Planta Central de este Ministerio.

De este proceso se encargará la instancia que administra el distributivo de sueldos en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano. Además, deberá realizar los trámites respectivos ante el Ministerio de Finanzas para la aprobación de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 4.-** Responsabilizar a la Dirección Nacional de Talento Humano para la elaboración de las acciones de personal y del trámite respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 18 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de agosto del 2011.-  
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00000708**

**Doctor David Chiriboga Allnutt  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública;

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta que, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones

administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el Art. 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye que el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, faculta expresamente a los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.”;

Que, se hace necesario modernizar los procesos de contratación pública en el Ministerio de Salud Pública, de manera que estos sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado, ejecutando los contratos conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, conveniencia, transparencia, publicidad y participación, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17, 17-2 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su reglamento general,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario(a) General de Salud, para que a más de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, realice los siguientes actos:

1. Suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes, en los casos de Consultoría correspondientes a Contratación Directa y Lista Corta, referente a gestión general en materia de salud.
2. Suscribir los convenios de cooperación y de colaboración con entidades del sector público y privado en los temas afines al desenvolvimiento del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2.-** Delegar al Director(a) General de Salud, para que a más de sus funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro de Salud, realice los siguientes actos:

1. Suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes, para que realice las compras públicas a través de los procedimientos de

Ferías Inclusivas, Cotización y Menor Cuantía; de los procesos de Régimen Especial, Proveedor Único, Subasta Inversa Electrónica y Catálogo Electrónico cuyas cuantías no superen el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en los casos de contratación de bienes, servicios y obras referentes a: equipamiento médico, insumos médicos, adquisición de medicamentos y de infraestructura hospitalaria.

**Artículo 3.-** Delegar al Coordinador(a) General Administrativo Financiero, para que a más de sus funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro de Salud, realice los siguientes actos:

1. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes, para que realice las compras públicas a través de los procedimientos de Cotización, Menor Cuantía, Ínfima Cuantía, Consultoría de Contratación Directa, de Lista Corta; de los procesos de Régimen Especial, Proveedor Único, Subasta Inversa Electrónica, Compras por Catálogo y contratación de seguros, cuyas cuantías no superen el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; de todos los bienes normalizados y no normalizados, servicios normalizados y no normalizados, y, obras; en los casos que no estén contemplados en el artículo anterior.
2. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y muebles; y ferias inclusivas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes.
3. Aprobar y autorizar las reformas presupuestarias del Plan Anual de Contratación, requeridas por las unidades operativas de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4.-** Delegar al Director(a) Administrativo, para que a más de sus funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro de Salud, realice los siguientes actos:

1. Administrar y ejecutar todos los actos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes, así también el manejo y administración del portal de compras públicas.

**Artículo 5.-** Delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica, para que a más de las funciones inherentes a su cargo, revise los pliegos y elabore los contratos de las compras realizadas por Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

De la misma manera se delega, para que intervenga en los casos que sean pertinentes con la emisión de criterios jurídicos y absolución de consultas relacionadas con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones emitidas por los organismos competentes.

**Artículo 6.-** Los diferentes delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil e inclusive penalmente. Adicionalmente, deberán presentar informes mensuales al Ministro de Salud Pública respecto de los actos realizados en el ejercicio de la delegación.

**Artículo 7.-** Derogar todos los demás instrumentos legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente acuerdo, especialmente los acuerdos ministeriales Nos. 00000185 de 15 de marzo del 2011, 0000318 del 27 de agosto del 2010, 0000462 de 8 de junio del 2011.

**Artículo 8.-** Publíquese el presente acuerdo ministerial en el Portal COMPRASPUBLICAS.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar el conocimiento de algún procedimiento administrativo, en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados este hecho.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los expedientes de los procesos precontractuales que a la fecha se encuentren en ejecución en las diferentes unidades del Ministerio de Salud Pública, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la vigencia de este acuerdo, deberán ser remitidos a la autoridad delegada, en el estado en que se encuentren, acompañados de un informe técnico, legal y económico.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, República del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2011-052

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN (E)**

**Considerando:**

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que en su artículo 182 creó la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador;

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.

Que, el artículo 183, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se establece: "...Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...";

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 494, de fecha 19 de julio del 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo 807, que en su artículo 2 encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-001, de fecha 3 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 367 de 20 de enero 2011, se expidió el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo 2011-014, de 2 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 426 del 13 de abril del 2011, se expidieron varias reformas al reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior;

Que, del dictamen 276-DALGI-2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: se desprende que esta Cartera de Estado considera procedente el reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero a nacionales y extranjeros al amparo de lo previsto en el orden jerárquico de aplicación de las normas que prevé la Constitución de la República, siempre que los ciudadanos extranjeros se encuentren en situación regular con visa de inmigrante, o no inmigrante dentro del Ecuador, no así a quienes tengan la condición de transeúntes en los términos de la Ley de Extranjería en concordancia con la Ley de Migración;

Que, es necesario contar con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa aplicable para el reconocimiento de títulos objetivos en el exterior ya que se han presentado muchos casos de profesionales que han realizado sus estudios en el exterior y que no han podido registrar sus títulos en el Ecuador, debido principalmente a la imposibilidad de volver al lugar en el que realizaron sus estudios para realizar actividades de certificación de documentos ante las autoridades pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Este reglamento norma el procedimiento para el reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos expedidos en el exterior.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de este reglamento es establecer las disposiciones que regulan el reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos expedidos por instituciones de educación superior obtenidos en el exterior por profesionales ecuatorianos o extranjeros.

**Art. 3.- Principios.-** Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

**Art. 4.- Definición de términos.-** Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán las siguientes definiciones:

**Reconocimiento automático de títulos obtenidos en el extranjero.-** Certifica que el título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras es auténtico, por lo que el título obtenido es reconocido con validez legal de manera inmediata y de

acuerdo a los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se aplica para los títulos expedidos por las instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado publicado por la SENESCYT. Esta definición se restringe solo para los títulos cuyos estudios se hayan realizado en modalidad presencial.

**Reconocimiento de títulos obtenidos en los países con los que el Ecuador mantiene convenios internacionales.-** Certifica que el título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras es auténtico, por lo que el título obtenido es reconocido con validez legal de manera inmediata en el marco de lo establecido en el respectivo convenio internacional y de acuerdo a los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se aplica para los títulos consignados por las instituciones de educación superior pertenecientes a los países que tienen convenios internacionales con el Ecuador que consten en una lista de instituciones acordada bilateralmente para la implementación del Convenio, siempre y cuando el profesional haya realizado los estudios en el país con el que se firmó el convenio.

**Reconocimiento de títulos a través de un Comité para el Reconocimiento de Títulos Extranjeros.-** Se refiere a la certificación de autenticidad y calidad que realiza el Comité de Reconocimiento de Títulos, organizado por la SENESCYT, de un título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras, por lo que el título obtenido es reconocido, con validez legal de manera inmediata y de acuerdo a los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior extranjeras que no constan en el listado publicado por la SENESCYT o que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos.

**Reconocimiento de títulos a través de una institución de educación superior.-** Se refiere al reconocimiento de un título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras luego de un proceso de homologación y/o revalidación. Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior que no constan en el listado publicado por la SENESCYT para reconocimiento automático, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos o para los que no fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT.

**Homologación.-** Es el proceso previo, realizado por una institución de educación superior ecuatoriana designada por la SENESCYT, al reconocimiento oficial del título obtenido por un profesional en el extranjero. Este proceso consiste en comparar y equiparar el pènsum de estudios aprobado con el pènsum de estudios de la carrera equivalente, que ofrece una institución de educación superior nacional designada por la SENESCYT para el análisis. Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación

superior que no constan en el listado publicado por la SENESCYT para reconocimiento automático, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos, ni fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT.

**Revalidación.-** Es el procedimiento que realiza una institución de educación superior ecuatoriana designada por la SENESCYT, en virtud de que mantiene un programa relacionado al cursado por la persona que obtuvo su título en el extranjero, para otorgarle el reconocimiento del mismo. La revalidación implica que la persona debe aprobar las materias necesarias para completar el pènsum de estudios exigido en la carrera relacionada, ofertada por una institución de educación superior nacional. Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior que no constan en el listado publicado por la SENESCYT para reconocimiento automático, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos, ni fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT o para los casos en el que el grado de homologación no fue suficiente para un reconocimiento inmediato del título por parte de la institución de educación superior encargada del respectivo proceso.

**Instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad internacional.-** Condición que evidencia el alto nivel académico de una institución de educación superior en virtud de estándares internacionalmente aceptados que hacen referencia a la calidad observando como criterios fundamentales el número de publicaciones en revistas indexadas o de alto impacto académico, la cantidad de citas a los trabajos publicados, el número de ex-alumnos y académicos galardonados con premios internacionales y el volumen de contenidos de tipo académico en internet. Las instituciones de alto prestigio y calidad internacional son reconocidas, entre otros parámetros, por la reputación de sus investigadores y el nivel de su enseñanza, por la generación de ideas innovadoras, por la ubicación laboral de sus graduados, por su producción de investigación básica y aplicada.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO RECONOCIDOS DE FORMA AUTOMÁTICA

**Art. 5.- Del listado de instituciones de educación superior.-** La SENESCYT hasta el 15 de enero de cada año publicará en su portal electrónico y en la del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), un listado de las instituciones de educación superior extranjeras con alto prestigio y calidad internacional cuyos títulos tendrán reconocimiento automático.

**Art. 6.- Notificación del título y documentación de respaldo.-** La persona que haya obtenido un título otorgado por una institución de educación superior extranjera que conste en el listado señalado en el artículo 5 notificará a la SENESCYT la obtención de su título, para lo cual entregará los siguientes documentos de respaldo:

- a) Solicitud escrita en el formato de la SENESCYT;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros; y,
- c) Copia notariada del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya.

**Art. 7.- Reconocimiento e inscripción del título.-** La SENESCYT, una vez verificada la documentación, reconocerá la validez legal en el Ecuador del título obtenido en el extranjero y lo inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

## CAPÍTULO II

### DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN LOS PAÍSES CON LOS QUE EL ECUADOR MANTIENE CONVENIOS INTERNACIONALES

**Art. 8.- Reconocimiento de un título obtenido en los países con los que el Ecuador mantiene convenios internacionales.-** El reconocimiento de un título expedido por una institución de educación superior extranjera perteneciente a los países que tienen convenios internacionales con el Ecuador se regirá de acuerdo a lo que exprese dicha normativa; siempre y cuando el graduado haya realizado sus estudios profesionales en el país con el que se firmó el convenio y la institución que emitió el título conste en una lista acordada bilateralmente para la implementación del Convenio.

**Art. 9.- Documentos de respaldo.-** Para el reconocimiento del título expedido por una institución de educación superior extranjera perteneciente a los países que tienen convenios internacionales con el Ecuador, el requirente deberá presentar en la SENESCYT la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita en el formato de la SENESCYT;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros;
- c) Copia notariada del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya.

## CAPÍTULO III

### DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO RECONOCIDOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE LA SENESCYT

**Art. 10.- Reconocimiento de un título a través de Comité.-** Para el reconocimiento de un título expedido por una institución de educación superior extranjera que no se

encuentre en el listado publicado por la SENESCYT, esta Secretaría conformará un Comité para el Reconocimiento de Títulos Extranjeros.

**Art. 11.- Conformación del Comité para el reconocimiento de títulos extranjeros.-** El Comité de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el reconocimiento de títulos extranjeros estará integrado por:

1. El Subsecretario General de Educación Superior o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
3. Un delegado del Área de Registro y Reconocimiento de Títulos.
4. Un delegado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional o de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Pedagógica, Música y Artes, según el nivel del título objeto del reconocimiento.

Para el caso del reconocimiento de los títulos de PhD, se deberá contar con un asesor con título de PhD preferentemente en el área de conocimiento del que se tratare.

**Art. 12.- Documentos de respaldo.-** Para el reconocimiento de un título expedido por una institución de educación superior extranjera a través del Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT, el requirente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita en el formato de la SENESCYT;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros;
- c) Copia notariada del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya; y,
- d) Copia notariada previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya del pñsum o record académico de los estudios realizados, el número de créditos cursados y aprobados, su equivalencia en horas; y, modalidad.

**Art. 13.- Análisis de la documentación, reconocimiento e inscripción.-** La SENESCYT, una vez que el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT emita un informe favorable para el reconocimiento y validez legal en el Ecuador del título obtenido en el extranjero, lo inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de acuerdo a los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de que el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT emita un informe desfavorable para el reconocimiento del título se deberá iniciar un proceso de homologación o revalidación.

## CAPÍTULO IV

**RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN**

**Art. 14.- Proceso de homologación a ejecutar por parte de las instituciones de educación superior ecuatorianas.-** Para el reconocimiento de los estudios realizados o del título obtenido por una persona en el extranjero, la institución de educación superior ecuatoriana designada por la SENESCYT, en virtud que cuenta con un programa relacionado al cursado por la persona que obtuvo su título en el extranjero, realizará el proceso de homologación del pènsum académico aprobado por el requirente en comparación con el pènsum académico establecido para la carrera o programa relacionados. Este proceso tendrá una duración de 30 días laborables al final de los cuales la institución de educación superior emitirá un informe a la SENESCYT y al requirente con el porcentaje de equivalencia del pènsum extranjero con respecto al nacional. Para el desarrollo del proceso la SENESCYT mantendrá convenios con instituciones de educación superior ecuatorianas y el proceso no tendrá costo alguno para el profesional.

Si los créditos o materias aprobadas por la persona en una institución de educación superior extranjera tienen una equivalencia igual o superior al 80% del pènsum académico establecido por la carrera o programa relacionado que oferta la institución de educación superior nacional, esta institución de educación superior someterá a la persona a un examen de evaluación de conocimientos y, en caso de aprobación del mismo, homologará el título y notificará el reconocimiento de este a la SENESCYT como parte del envío de su nómina de graduados. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Art. 15.- Revalidación de materias para completar el pènsum de estudios exigido en la carrera ofertada por una institución de educación superior ecuatoriana.-** Si el pènsum académico aprobado por el estudiante en una institución de educación superior extranjera es menor al 80% del pènsum académico establecido por la carrera o programa relacionado que oferta una institución de educación superior ecuatoriana o no fuere aprobado el examen de evaluación de conocimientos realizado en el proceso de homologación, la institución de educación superior establecerá las materias que deberá aprobar el estudiante para completar el pènsum exigido y obtener el título correspondiente. Las materias podrán ser aprobadas a través de exámenes de suficiencia o aprobación de cursos regulares.

Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en este artículo, la institución de educación superior ecuatoriana notificará a la SENESCYT la revalidación de materias así como la expedición del título correspondiente como parte del envío de su nómina de graduados. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Art. 16.- Casos análogos para los procesos de reconocimiento, homologación y revalidación.-** Cuando el título haya sido homologado o los estudios revalidados

con anterioridad en virtud de este reglamento, se aplicará el principio de analogía para casos similares, mediando un plazo máximo de siete años con el programa académico que se haya reconocido.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Títulos expedidos por instituciones de educación superior extranjeras que tienen sedes en el Ecuador sin convenio de funcionamiento en el Ecuador.-** Los títulos conferidos por entidades de educación superior del extranjero, cuyos estudios se hubieren ejecutado en el Ecuador, solo serán tramitados si el convenio entre esas entidades y una institución de educación superior nacional hubiere sido autorizado legalmente.

**SEGUNDA.- Verificación de títulos.-** Todo título obtenido en el extranjero y debidamente reconocido por la SENESCYT se lo inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), el mismo que podrá ser verificado a través del portal electrónico de la Secretaría por cualquier persona o institución que lo requiera.

**TERCERA.- Emisión de certificados para trámites en el extranjero.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) emitirá un certificado de reconocimiento del título obtenido por un profesional en una institución de educación superior nacional o extranjera solo en los casos en que se requiera de este documento para trámites internacionales. La obtención de este certificado será gratuita y deberá ser legalizado o apostillado posteriormente por el Departamento de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

**CUARTA.-** Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero en modalidad semipresencial serán analizadas por el Comité de Registro de Títulos Extranjeros y se aceptará el reconocimiento del título cuando los estudios presenciales cumplan con al menos el 80% de los créditos. En estos casos se analizará el número de créditos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Las solicitudes para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero cuyos estudios se hayan realizado en modalidad a distancia o virtual, serán atendidas una vez que la SENESCYT expida el reglamento respectivo para el reconocimiento de este tipo de títulos.

**QUINTA.-** Cuando se solicite el reconocimiento de títulos de especialidad médica emitidos en el extranjero, se procederá con los procedimientos respectivos para el reconocimiento siempre y cuando exista en el título o certificado el respaldo o la firma de una institución de educación superior extranjera.

**SEXTA.-** Para el caso de aquellas personas que a su retorno al país, no apostillaron o legalizaron la documentación requerida en el presente reglamento, se aceptará la documentación a trámite bajo la condición de que el título será inscrito cuando la SENESCYT verifique la veracidad y validez de los documentos entregados, para



lo cual solicitará a la institución de educación superior extranjera emita una certificación al respecto, en cuyo caso y de ser procedente se realizará la inscripción.

**SÉPTIMA.-** Los expedientes presentados para el reconocimiento de títulos extranjeros conferidos en países con los cuales el Ecuador ha suscrito y aplica convenios internacionales, serán evaluados académica y jurídicamente. El Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT o su delegado dispondrá el registro en el sistema académico de los títulos que cuenten con informes favorables de estas dos áreas.

**OCTAVA.-** Para el caso de títulos cuya solicitud fue presentada para el análisis del Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT, la Unidad de Registro y Reconocimiento de Títulos Extranjeros, verificará el cumplimiento de los requisitos y la presentación del título original en ventanilla, de lo cual dejará constancia en el expediente, la persona que verificó la documentación. Esa misma unidad emitirá un informe académico y solicitará informe jurídico sobre el expediente. El Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT o su delegado dispondrá el registro en el sistema académico de los títulos que cuenten con informes favorables de estas dos áreas.

Los expedientes que hayan obtenido informes desfavorables académico o jurídico pasarán con dichos pronunciamientos a conocimiento del Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT para que sean revisados previa la resolución que cada caso amerite. De ser necesario el Comité podrá solicitar a una institución de educación superior con la cual la SENESCYT haya suscrito convenios de cooperación académica para ejecutar los procesos de homologación y revalidación previstos en el presente reglamento.

Si la Coordinación General de Asesoría Jurídica encontrara indicios de falsificación u otro tipo de ilícitos en algún expediente, remitirá la documentación a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las acciones legales correspondientes y realizará el trámite correspondiente para eliminar de la base de datos el título registrado.

**NOVENA.-** Los títulos de doctorado o PhD expedidos en el extranjero se los reconocerá y validará siempre y cuando el solicitante haya realizado la fase de cursos de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título. Para el reconocimiento de estos títulos se considerará que la fase de investigación del doctorado, el solicitante la pudo haber realizado en el Ecuador, y, entregará en medio magnético (PDF) la tesis doctoral.

En el sistema de registro de títulos se creará un campo a través del cual se podrá especificar, que el título de doctor es equivalente al establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**DÉCIMA.-** Para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero no será necesario el registro de los títulos de los niveles o grados anteriores, al que se ha presentado la solicitud para el reconocimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los ciudadanos extranjeros podrán presentar la solicitud para el reconocimiento de títulos, cuando se encuentren en el país en situación migratoria regular, con visa de inmigrante o no inmigrante, no así quienes tengan la condición de transeúntes en los términos de la Ley de Extranjería.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El detalle de los requisitos para solicitar el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero a presentarse en las oficinas de la SENESCYT, se expondrán minuciosamente en las solicitudes diseñadas para cada tipo de reconocimiento, publicadas en la siguiente dirección electrónica: <http://www.senescyt.gob.ec/?q=node/23>.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el registro del título se hará una transcripción literal de la titulación obtenida, el registro hará referencia únicamente a la correspondencia referida al nivel de formación. Cuando la denominación del título emitido en el extranjero no sea clara respecto a los niveles de formación establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para el Sistema de Educación Superior del Ecuador, se solicitará al Comité de Registro de Títulos Extranjeros que determine la equivalencia y autorice el registro.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cuando el solicitante requiera que su título conferido en el extranjero sea reconocido con una denominación de grado o título igual a los grados o títulos nacionales, lo expresará específicamente en la solicitud y el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT designará a una institución de educación superior para que realice el proceso de homologación, convalidación o revalidación, según el caso en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV sobre reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero a través de homologación y revalidación. A través de este procedimiento será posible que la institución de educación superior nacional otorgue un título o certificado a través del cual se informe sobre la convalidación de grado o título realizado.

**DÉCIMA QUINTA.-** El reconocimiento de títulos emitidos en el extranjero no exime a los profesionales de las carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, a rendir el examen respectivo que desarrollará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según lo establece el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**DÉCIMA SEXTA.-** No se reconocerá títulos que se hayan reconocido anteriormente como títulos de otro nivel o grado académico con el mismo pñsum académico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Solo se receptorá la solicitud de reconocimiento de títulos extranjeros si es presentada cumpliendo con todos los requisitos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Si se comprueba la existencia de instituciones de educación superior extranjeras irregularmente establecidas o sin las acreditaciones correspondientes cuyos títulos hayan sido registrados anteriormente, se procederá a eliminar el registro de dichos

títulos y no podrán registrarse nuevos hasta que se demuestre la legalidad, acreditación y categorización de la institución.

**DÉCIMA NOVENA.-** Si se comprueba que la documentación que sustentó el reconocimiento del título extranjero es fraudulenta, la SENESCYT procederá a anular ese reconocimiento, retirará el registro del título del sistema y emprenderá las acciones legales pertinentes.

**VIGÉSIMA.-** La SENESCYT se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere necesaria a los ciudadanos que soliciten el reconocimiento u homologación de sus títulos expedidos por instituciones de educación superior extranjeras.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 118, literal c) de la LOES, no se receptorán solicitudes para el reconocimiento de títulos de diplomados extranjeros.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Se deroga el Acuerdo No. 2011-001, de fecha 3 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 367 de 20 de enero 2011, así como sus reformas.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (25) veinticinco días del mes de agosto del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 8 de septiembre del 2011.- Es fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.

\_\_\_\_\_

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0029**

Guayaquil, 2 de agosto del 2011

Señor  
**Geovanny Vera Mero**  
**Gerente General NOVASECURITY S. A.**  
**Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4, Calle Emilio Soro Lenti,**  
**Entre Víctor Hugo Sicuret y Calle 13D**  
**Ciudad.-**

**REF:** Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07439 del 8 de julio del 2011 - **Consulta de Clasificación Arancelaria - Receptor SECO-LARM SK-910RQ.**

**Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.**

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07439 del día 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Receptor SECO-LARM SK-910RQ.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2011-423**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha de entrega de documentación</b>	8 de julio del 2011.
<b>Empresa</b>	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
<b>Solicitante</b>	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Receptor SECO-LARM SK-910RQ.
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía</b>	SECO-LARM SECO-LARM.
<b>Material presentado</b>	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificaciones técnicas y catálogo del producto.</li> <li>• Datos de la compañía y del representante legal.</li> </ul>
--	---

**Descripción de la Mercancía**



Foto 1. Receptor RF marca: SECO-LARM modelo: SK-910RQ

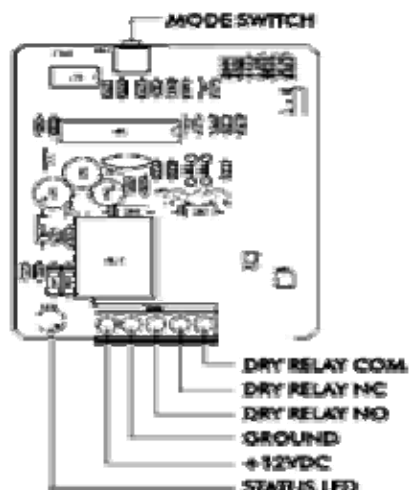


Foto 2. Diagrama funcional de receptor RF marca: SECO-LARM modelo: SK-910RQ  
Fotos 1 y 2. Tomada del sitio web: <http://www.seco-larm.com/RF1BSp.htm>

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía
Receptor RF	SECO-LARM SK-910RQ	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Frecuencia de operación:</b> 315 MHz</li> <li>• <b>Tensión de funcionamiento:</b> 11 ~ 24 VCA / VCC</li> <li>• <b>Distancia de funcionamiento:</b> Hasta 150 metros</li> <li>• <b>Temperatura de funcionamiento:</b> -4° ~ 162° (-20° ~ 72°C)</li> <li>• <b>Consumo de corriente:</b> 8 mA @ 12V CC (en espera), 30 mA /channel a 12VDC (activado)</li> <li>• <b>Sensibilidad:</b> -87dBm (típico)</li> <li>• <b>Formato de datos:</b> PWM</li> <li>• <b>RF canales:</b> Uno</li> <li>• <b>Número de códigos de transmisores almacenados:</b> Hasta 15</li> <li>• <b>Salida del receptor:</b> Contacto de relé seco C (NO/NC/COM); un máximo de 10 A 24 VCC o 120 VCA por canal</li> <li>• <b>Conectores:</b> 5 de conexión rápida para terminales de tornillo (+, -, con el NO/NC/COM)</li> <li>• <b>Carcasa:</b> Plástico ABS de alto impacto</li> <li>• <b>Dimensiones:</b> 83x68 x27.5 mm</li> <li>• <b>Peso:</b> 74 gramos</li> <li>• <b>Aprobaciones:</b> FCC</li> </ul>

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio.

**Análisis de la Mercancía**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a un receptor RF marca: SECO-LARM modelo: SK-910RQ.

El equipo se utiliza para controlar puertas de garaje, luces de la casa, paneles de controles de alarmas u otros dispositivos.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La frecuencia en el que trabaja el receptor está incluida en la banda de RF (Radio Frecuencia) del espectro radioeléctrico, esta frecuencia **difiere** de los equipos de control a distancia que funcionan en la banda de infrarrojo;

b) El consultante propone la subpartida **8543.70.30.00 - - Mando a distancia (control remoto)**.

Al revisar la Nota Explicativa del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.43 tenemos:

“5) *Los dispositivos infrarrojos sin cable para el mando a distancia de los receptores de televisión, magnetoscopios y otros aparatos eléctricos.*”

En base a lo expuesto en el literal a), la mercancía motivo de consulta no se ajusta a las características presentadas en la nota explicativa por ende su clasificación queda fuera de esta partida;

c) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;*

d) Considerando los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“**85.26 APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO.** 8526.92 -- **Aparatos de radiotelemando.**”; y,

e) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.26 tenemos:

“Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:  
12) **Los aparatos radioeléctricos para explotar las minas o para telemando de máquinas.**”.

**Conclusión.**

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07439 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía denominada **receptor RF marca: SECO-LARM modelo: SK-910RQ**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se

clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.26, subpartida arancelaria **8526.92.00.00 -- Aparatos de radiotelemando.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 342

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Junín solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación" para el cantón Junín, ubicado en la provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. 6515-08 DPCC/MA del 26 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación" para el Cantón Junín, ubicado en la provincia del Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	582850	9904200
2	582500	9904000
3	582600	9903750
4	582550	9903850
5	587000	9900100
6	586000	9898900
7	586450	9899700
8	586000	9898800
9	586150	9899050
10	586100	9899100
11	589000	9897500
12	589500	9899050
13	589500	9898600
14	589450	8898700

Que, mediante oficio No. 0315-LMG-IGMCJ del 22 de septiembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Junín remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación del Cantón Junín", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4321 del 19 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación del Cantón Junín, ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 3119-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4519 del 11 de octubre del 2010;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación del Cantón Junín, ubicado en la provincia de Manabí, se realizó mediante Presentación Pública, el viernes 12 de noviembre de 2010, en el Salón de Actos Luis Llor Salto, del Gobierno Municipal del cantón Junín; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. 0390-LMG-IGMCJ del 23 de noviembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Junín remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación del Cantón Junín, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0141 del 31 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 037-2011-CL-CA-DPM-MAE de 18 de enero del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0051 de 25 de enero del 2011, solicita al Gobierno Municipal del Cantón Junín, la aclaración del nombre del proyecto, debido a que la documentación presentada menciona al Proyecto "Alcantarillado Sanitario, Estaciones de Bombeo y Lagunas de Oxidación del Cantón Junín", mientras que el nombre original propuesto por el Banco del Estado, corresponde al Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 038-LMG-GMCJ del 4 de febrero del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Junín comunica al Ministerio del Ambiente que el nombre original propuesto por el Banco del Estado, corresponde al Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 039-LMG-GMCJ del 7 de febrero del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Junín remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0320 del 26 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 086-2011-CL-CA-DPM-MAE del 14 de febrero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0139 del 16 de febrero del 2011;

Que, mediante oficio No. 077-LMG-IGMCJ del 3 de marzo del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Junín comunica a la Dirección Provincial de Manabí, que ha realizado una transferencia por un valor de 950,00 USD (novecientos cincuenta dólares americanos) a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, a través de la transferencia No. BCE.:4496925, de 22 de julio del 2010, por concepto de asignación de facilitador y solicita que se debite de dicha transferencia los valores a cancelar por concepto de tasa para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Alcantarillado Sanitario en el Sitio Montañita del cantón Junín, provincia del Manabí, esto es: el valor de \$ 674.44, equivalente a la tasa de uno por mil del costo total del proyecto y el valor de \$ 80 dólares equivalente a la tasa de de seguimiento ambiental; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín", provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0320 del 26 de febrero del 2011 e informe técnico No. 086-2011-CL-CA-DPM-MAE del 14 de febrero del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0139 de 16 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Junín y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 342**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL  
ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD  
DE JUNÍN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SITIO  
MONTAÑITA DEL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA  
DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Junín y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sitio Montañita del cantón Junín, provincia de Manabí, al Gobierno Municipal del Cantón Junín en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Junín se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. COSEDE-DIR-2011-008**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

**Considerando:**

Que, el artículo innumerado 1ero. del Título XV “De la Corporación del Seguro de Depósitos” de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha ley, por el artículo 13 de la “Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispone la creación de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el literal a) del quinto artículo innumerado ibídem, faculta al Directorio de la institución a: dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la misma; y a las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la corporación;

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo del 2009, los miembros del Directorio de la COSEDE aprobaron por mayoría el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del 2010, los miembros del Directorio de la COSEDE aprobaron por unanimidad modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, con el objeto de simplificarlo;

Que, es necesario proceder con nuevas reformas al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, con el objeto de reforzar la institucionalidad de la COSEDE y garantizar la expedición e implementación de políticas públicas de mediano y largo plazo en la administración de la institución; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos,

**Resuelve:****Expedir la Codificación del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos.**

**Art. 1.- Competencia.-** El Directorio es la máxima autoridad de la COSEDE y su órgano legislativo y de gobierno, con las atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley y en la normativa específica dictada por la Junta Bancaria.

**Art. 2.- Conformación.-** El Directorio está conformado por tres miembros: uno designado por el Ministerio de Finanzas, a quien le corresponde la Presidencia; y dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria, y uno nombrado por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Tal como lo establece el artículo innumerado 6to. del Título XV De la Corporación del Seguro de Depósitos de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, también asistirá al Directorio, el Gerente General, con voz y sin derecho a voto.

Sin perjuicio de sus respectivos términos, los miembros del Directorio y el Gerente General seguirán en funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

**Art. 3.- Confidencialidad.-** Sin perjuicio de las resoluciones y decisiones de índole público, las sesiones del Directorio son de carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricta confidencialidad acerca de los temas que se traten, las opiniones que se emitan y las posiciones de cada vocal.

Los miembros del Directorio podrán decidir de modo extraordinario y por unanimidad de los presentes, que la sesión sea estrictamente reservada, inclusive sin la presencia de los funcionarios referidos en el Art. 8; para lo cual el Gerente General asumirá la Secretaría.

**Art. 4.- Tipos de sesiones.-** Las sesiones del Directorio podrán ser; ordinarias, extraordinarias y universales.

**Ordinarias:** Se realizarán al menos una vez al mes, en el lugar, día y a la hora en que la Presidencia la convoque, a través del Secretario del Directorio, por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Extraordinarias:** Se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se indique, previa convocatoria realizada a través del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, que podrá ser hecha por la Presidencia del Directorio o por dos de sus miembros. Toda convocatoria deberá acompañar la documentación a ser revisada en la sesión.

**Universales:** Podrán instalarse en cualquier momento y sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando estén presentes la totalidad de los miembros actuantes del Directorio. En caso de haber solamente dos miembros actuantes, bastará la presencia de estos para integrarla.

Para las sesiones ordinarias, los miembros del Directorio deberán contar con la documentación a ser tratada por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión en la que corresponda su aprobación, a menos que la totalidad de estos expresamente decidan renunciar a este derecho.

Toda sesión del Directorio podrá ser cancelada, suspendida o postergada por decisión de la mayoría de los presentes.

**Art. 5.- Quórum.-** Para sesionar, el Directorio requiere la presencia de por lo menos dos de sus miembros.

**Art. 6.- De la Presidencia.-** Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Directorio:

- 1.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario del Directorio; y, coordinar la elaboración del orden del día.
- 2.- Dirigir las sesiones, conforme al orden del día.
- 3.- Representar al Directorio, y delegar dicha representación.
- 4.- Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio.

El Directorio contará con un Presidente alterno quien hará las veces del titular a falta permanente de este, o por delegación expresa del mismo.

**Art. 7.- Comisiones.-** Las comisiones son grupos de trabajos presididos por miembros del Directorio, cuya misión es la de análisis y elaboración de propuestas, dentro de las áreas que expresamente se determinen, salvo que el Directorio resuelva expresamente lo contrario.

Las comisiones darán su informe al Directorio a solicitud de este, y de modo periódico, según el reglamento de cada comisión.

**Art. 8.- Participantes y asistentes.-** Conforme a la ley, participan en el Directorio sus 3 miembros y el Gerente General, siendo también obligatoria la presencia del Secretario del Directorio. Además de estos, podrán asistir al Directorio:

- 1.- De modo permanente:
  - a) Los respectivos asesores de Directorio y del Gerente General.
- 2.- Ocasionalmente con autorización de la Presidencia:
  - a) Los miembros de las comisiones;
  - b) Los demás funcionarios y servidores que deban informar, a solicitud del Gerente General; y,
  - c) Ciudadanos en general que soliciten comisión general.

**Art. 9.- De la Secretaría.-** La Secretaría del Directorio, de acuerdo con el Estatuto Orgánico por Procesos de la COSEDE, corresponderá a quien ejerza el cargo de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la COSEDE, siendo la única persona responsable de la custodia de todos los archivos del Directorio de la corporación y la única facultada para emitir certificaciones de las actas.

En caso de impedimento o ausencia legal del Secretario o en los casos en los que el Directorio decida sesionar de modo estrictamente reservado, dicha función será asumida por el Gerente General.



**Art. 10.- De las intervenciones.-** Cada uno de los miembros del Directorio podrá intervenir un máximo de 10 minutos en cada punto del orden del día. Corresponde al Presidente conferir la palabra para cada intervención.

La Presidencia podrá, sin embargo, de considerarlo necesario, conceder tiempo adicional de intervención, cuando la extensión o importancia del tema lo amerite.

**Art. 11.- Punto de orden.-** Todo Vocal tendrá derecho a interponer un punto de orden cuando una intervención no corresponda o trate un punto distinto al del trámite previsto. El punto de orden deberá ser calificado por la Presidencia, y no podrá durar más de un minuto.

**Art. 12.- De las mociones.-** Todo vocal tiene derecho a formular propuestas respecto a asuntos de pertinencia y conocimiento del Directorio. Presentada una moción, una vez analizada y discutida, deberá ser sometida a votación, salvo que sea retirada por quien la presentó; o que alguno de los miembros considere que se necesita un informe técnico de la administración que sustente tal decisión.

Mientras una moción este pendiente de votación, sólo se podrá diferirla o suspenderla ha pedido de dos miembros del Directorio, en cuyo caso el diferimiento no podrá ser mayor a la próxima sesión. Sin embargo, podrá diferirse por un tiempo mayor si quien propuso la moción así lo aprueba.

**Art. 13.- Votaciones.-** Los miembros deberán manifestar de manera inequívoca, motivadamente y a viva voz, su voto a favor o en contra de las mociones sometidas a votación. En caso de que una votación se decida por dos votos contra uno, el voto de la minoría se denominará voto salvado.

Como consecuencia de las votaciones, el Directorio adoptará resoluciones o decisiones. Las resoluciones se refieren a asuntos de trascendencia mayor, que requieran necesariamente de la expedición de una normativa específica. Las decisiones se refieren a asuntos de trascendencia menor, que no requieran una regulación.

**Art. 14.- Mayoría.-** En caso de estar presentes en la sesión todos los vocales, la decisión de las mociones presentadas se decidirán por la votación de mayoría y en caso de estar presentes solo dos de sus vocales la aceptación de moción será por unanimidad.

La designación del Gerente General de la institución se resolverá con el voto de la mayoría de los vocales actuantes.

La remoción del Gerente General, en caso de inobservancia de la ley, se resolverá por votación unánime de los vocales de la institución.

También se requerirá unanimidad de los vocales de la institución para reformar el presente reglamento.

**Art. 15.- Actas.-** Las actas contendrán un resumen de lo actuado en cada sesión, debiendo incluir, como mínimo:

1. Indicación del lugar, fecha, hora de inicio y hora de finalización de la sesión.
2. Indicación del tipo de sesión.

3. Constatación del quórum y los nombres de los concurrentes.
4. Expresión de cualquier suspensión o postergación de la sesión.
5. Indicación de todas las mociones realizadas, y sus argumentaciones.
6. Resultados de las votaciones.
7. Indicación de los aspectos que expresamente se han solicitado que consten en actas.
8. Firma del Presidente del Directorio y del Secretario.
9. Los documentos habilitantes o anexos que fueron materia de conocimiento en la sesión.

Las actas serán puestas en conocimiento de los miembros por lo menos 48 antes de la sesión en la que deban ser aprobadas.

Se entenderá aprobación tácita cuando un vocal no se pronuncie sobre el contenido de un acta. Sin embargo, para la aprobación de un acta se requiere por lo menos el pronunciamiento de dos de los miembros.

**Art. 16.- Dudas.-** Las dudas sobre el alcance de las normas de este reglamento se resolverán por mayoría. La falta de normativa o vacíos del presente reglamento bajo ningún concepto constituirá excusa para la falta de toma de decisiones por parte del Directorio. Cuando se tome una decisión o resolución sobre un punto no contemplado en este reglamento, esta servirá como precedente para efectos de la reforma del estatuto y futuras decisiones.

Dado en Quito, D. M., a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Certifico que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.- f.) Abg. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio. Es fiel copia de su original.

---

No. COSEDE-DIR-2011-010

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL  
SEGURO DE DEPÓSITOS -COSEDE-

**Considerando:**

Que, mediante Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Corporación del Seguro de Depósitos -COSEDE-, entidad de derecho público, con autonomía administrativa y

operativa, con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rige por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, los artículos 58 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA- y 103 de su reglamento, es de responsabilidad de las Unidades de Administración de Recursos Humanos -UARHs- institucionales preparar y ejecutar los reglamentos internos de administración de Recursos Humanos;

Que, es necesario contar con un reglamento interno de administración de recursos humanos que guarde armonía con los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución de la República, LOSCCA, su reglamento y normas conexas;

Que, por Resolución DIR-COSEDE-2010-008, dictada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos el 10 de marzo del 2010, expide el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Corporación del Seguro de Depósitos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294-2 S: 6-oct-2010, en el último inciso del ítem derogatorias en forma expresa deroga la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial, el 12 de mayo del 2005;

Que, el artículo único Derogatoria del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial -S 418: 1-abr-2011, deroga el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y las normas técnicas expedidas en lo que no se oponga a la LOSEP y al presente reglamento general;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 79 de su reglamento, es atribución y responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano -UATH-, elaborar el reglamento interno de administración de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; y, además deberá considerar la naturaleza de la gestión institucional en los que establecerá las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la ley;

Que, la Unidad de Administración de Talento Humano es per se -por sí mismo- esencial para el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional;

Que, es menester expedir el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano acorde con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servidor Público, el reglamento del mismo cuerpo legal citado y normas conexas; y,

De conformidad con las atribuciones que confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Corporación del Seguro de Depósitos, que fue resuelta por Resolución DIR-COSEDE-2010-008, con fecha 10 de marzo del 2010.

**Art. 2.-** La Unidad de Administración del Talento Humano elabore el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Corporación del Seguro de Depósitos conforme dispone la Ley Orgánica del Servidor Público y reglamento del mismo cuerpo legal precitado.

Dada en Guayaquil, Distrito Metropolitano, el 15 de junio del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Guayaquil, a los 15 días del mes de junio del dos mil once.

f.) Dra. Katia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio.

Certifico que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, a los quince días del mes de junio del 2011.- f.) Abg. Katia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio. Es fiel copia de su original.

**No. 272/2011**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 227 de la Constitución, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 69, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial 435 del 11 de agosto del 2007, tipificada como contravención de segunda clase el realizar operaciones aéreas regulares, incumpliendo horarios, rutas y frecuencias o cancelando frecuencias de vuelos aprobados por la autoridad aeronáutica, sin causa justificada;

Que, el numeral 3 "REGULATORIAS" del artículo 6 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece como facultad del Director General de Aviación Civil, dictar reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “REGLAMENTO PARA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”, que consta en el documento adjunto y que es parte integrante de esta resolución y que será publicada en la página web de la institución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Derógase la Resolución No. 246/2008 del 13 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 473 del 24 de noviembre del 2008, la circular dispositiva No. 120.001/2007 del 15 de junio del 2007 y cualquier otra normativa que se oponga a esta resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de agosto del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico:** Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, el 30 de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de la Secretaría General, DGAC, encargado.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 5 de septiembre del 2011.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General, encargado.

---

**No. 275/2011**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 050/2005 de 3 de agosto del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 20 de octubre del 2005, aprobó la actualización integral de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil Parte 91, "Reglas Generales de Operación y Vuelo";

Que, la OACI en la Auditoría del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuada al país en mayo del 2009, recomendó que el Ecuador debería establecer en la legislación o reglamentos los requisitos para la

interceptación de aeronaves civiles, de acuerdo a las provisiones del Anexo 2 “Reglamento del Aire” al Convenio de Chicago (Apéndice 1-1-04);

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica ha presentado un proyecto de Regulación RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, propuesta que fue elaborado en base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 91 y cumpliendo las recomendaciones realizadas por la OACI;

Que, las reglamentaciones aeronáuticas latinoamericanas (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la OACI, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los estados participantes del sistema, quienes sobre la base del proyecto RLA/95/003 - Desarrollo del mantenimiento de la aeronavegabilidad y la seguridad operacional de las aeronaves en América Latina, convocaron a un grupo multinacional de expertos de los estados participantes con el fin de desarrollar un conjunto de reglamentaciones de aplicación regional. El trabajo desarrollado, se basó principalmente en la traducción y adaptación de los reglamentos de la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos en las áreas de licencias al personal, operación de aeronaves y aeronavegabilidad;

Que, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (Proyecto RLA/99/901) implementado actualmente, se orienta a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la región y otros aspectos relacionados de interés común para los estados;

Que, el proyecto de RDAC Parte 91, fue elaborado principalmente tomando como base el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 91, documento que fue desarrollado a fin de armonizar con los Anexos de OACI: 2 “Reglamento del Aire”, 6 “Operación de Aeronaves” y 8 “Aeronavegabilidad”; Parte 91 del Título 14 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos de Norteamérica y con el OPS 1 de EASA; además, debemos señalar que la LAR 91 se desarrolló tomando en cuenta la enmienda 27 al Anexo 6 Parte II “Aviación General Internacional”, mediante la cual se modernizó completamente dicha parte para reflejar los cambios importantes de la aviación general;

Que, el proyecto de Regulación RDAC Parte 91 es una norma basada en un lenguaje técnico antes que un lenguaje legal, de fácil comprensión y lectura por los usuarios;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 9 de agosto del 2011, resolvió por unanimidad recomendar al Director General aprobar la modificación a la RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de

Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la RDAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que será publicada en la página web de la institución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, durante el plazo de entrada en vigencia de la nueva edición de la RDAC Parte 91, elaborará los procedimientos necesarios para la aplicación de la presente regulación.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de agosto del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico: Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 31 de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de la Secretaría DGAC, encargado.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 5 de septiembre del 2011.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egúez, Secretario General, encargado.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 16 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52, señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que su régimen de desarrollo tendrá como objetivos entre otros el "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución";

Que, la Carta Magna, en su Art. 277 establece, entre otros, deberes generales del Estado el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como también promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que, en el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que entre las funciones del Gobierno Descentralizado Municipal es la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, participación y equidad;

Que, en el Art. 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de regular, prevenir, controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional, provincial y cantonal vigente;

Que, a efectos de cumplir con cuanto señala la Constitución de la República en las disposiciones indicadas es necesario el despliegue y existencia de redes eléctricas, de telecomunicaciones, de radio y televisión; que primordialmente son físicas y que se encuentran desplegadas tanto en postes como en ductos dentro del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del cantón;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicios Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva N° 304 de mayo del 2006 determino que considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud;

Que, mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; estas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional, provincial y cantonal vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

**La Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas exteriores del Servicio Móvil Avanzado en el territorio del cantón Samborondón.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas, de soporte de antena exteriores de telefonía celular, correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Samborondón, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano - rural del cantón.

**Art. 2.- Alcance.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza regulan las antenas exteriores del servicio móvil avanzado con sus instalaciones mediante las cuales se prestan servicios inalámbricos de telecomunicaciones, y también regirán para todas las nuevas tecnologías que puedan presentarse en el futuro.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena.-** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura.-** Aquella en la que se encuentran circunscritos las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

**CONATEL.-** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Infraestructura compartida:** Ubicación compartida en un mismo sitio para la colocación de una o varias antenas de diversas operadoras de telefonía celular.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor)-** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica.-** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

**RNI:** Radiación no ionizante.

**Estructura fija de soporte.-** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

**GAD.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

**Implantación.-** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Ficha ambiental.-** Es el documento emitido por la Dirección del Medio Ambiente que faculta el regulado para realizar sus actividades.

**Participación ciudadana.-** Se entenderá, de conformidad con el Art. 88 de la Constitución del Estado y demás normativa local conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.

**Rasante.-** Línea de una calle o camino considerada en paralelismo respecto del plano horizontal.

**Renovación.-** Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de construcción de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el cantón Samborondón.

**Mimetización.-** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónica en el que se emplaza.

**Permiso de implantación.-** Documento emitido por el Gobierno Autónomo, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas exteriores para el Servicio Móvil Avanzado, SMA, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la presente normativa.

**Prestador del SMA.-** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.-** Reglamento de protección de emisión de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL.-** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado, SMA.-** Servicio final de telecomunicación del servicio móvil terrestre que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL.-** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**SUMA.-** Es la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental.

**Telecomunicaciones.-** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicación provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 4.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas.**

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza y/o resoluciones del Concejo del Cantón Samborondón, que reglamenta el uso del suelo, en lo referente a los servicios públicos, sin perjuicio de las siguientes condiciones generales:

a) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNSP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el certificado de intersección emitido por el Ministerio del Ambiente;

c) Integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;

e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Control de Construcciones;

f) En las áreas cuyo uso de suelo permita esta actividad de telefonía, se deberá procurar la instalación de una sola estructura en la que converjan las antenas de todos los prestadores del servicio móvil avanzado, cuidando el ornato de la ciudad en los modos y formas establecidos en esta ordenanza; la compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL, Reglamento 163-06-CONATEL-2009, o aquellos que fueren emitidos en el futuro por dicha autoridad.

En el caso de existir infraestructura compartida, el permiso de implantación contemplado en esta ordenanza será obtenido por la operadora usuaria o titular de la estructura de soporte; y,

g) Se prohíbe la implantación en aéreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 5.-** Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas hasta máximo de 60 metros de altura, medidas desde la base y cuando se instalen en terrazas ya construidas se deberá medir la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 100 metros de altura, medidas desde el nivel del suelo;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

e) En los edificios aterrizados podrán implantarse las estructuras de soporte sobre el volumen construido del nivel superior;

- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes, pudiendo reducirse la separación previa evaluación de la Dirección de Control de Construcciones.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos**

- a) Bajo rasante;
- b) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de escaleras, dicha implementación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- c) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes; donde se fijen los retiros dispuestos por este Gobierno Autónomo, caso contrario la separación será evaluada por la Dirección de Control de Construcciones.
- d) Podrán adosarse a las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- e) No se instalarán sobre techos o tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencias eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallan en la ficha ambiental.

**Art. 7.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicación, los cables que la instalación de equipos demanda deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- c) La instalación de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del Servicio Móvil Avanzado, SMA, deberá ser independiente de la red general del edificio salvo razón técnica de CENEL y autorización de los copropietarios.

**Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Administrativa Municipal competente.

**Art. 9.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisiones de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

**Art. 10.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada celda y/o antena a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación. Esta garantía es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos, cuyo beneficiario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. O un certificado otorgado por un banco o compañía de seguro debidamente reconocida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que señale que la operadora mantiene vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Este certificado servirá para cada una de las radio bases ya instaladas y a instalarse; y cuyo beneficiario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

**Art. 11.- Prohibiciones.-** Con carácter general se prohíbe la implantación, operación y funcionamiento de las estructuras de soporte de radio bases y antenas del servicio móvil avanzado en el territorio del cantón Samborondón, en los siguientes casos:

- a) En o sobre techos y tejados, o cualquier otro elemento que sobresalga de la cubierta;

- b) En los monumentos históricos de las áreas protegidas;
- c) En áreas arqueológicas; y,
- d) En las ventanas o balcones de las edificaciones de carácter residencial. Lo cual será evaluado por la dirección de control de construcciones.

**Art. 12.- Requisitos mínimos para el permiso de implantación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existente y nueva, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Para obtener el permiso de implantación de nuevos proyectos constructivos de estaciones bases celulares, se presentará en la Dirección de Control de Construcciones, una solicitud acompañando mínimo los siguientes documentos fuentes.

1. Copia a color del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se afectará la implantación.
2. Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
4. Oficio de aprobación de ficha ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
5. Aprobación de ficha ambiental en CD.
6. Certificación de existencia y vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada estación celular.
7. Informe de línea de fábrica, emitido por la Dirección de Control de Construcciones.
8. Plano en formato A-3 de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
9. Plano en formato A-3 de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
10. Adjuntar el certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Control de Construcciones.
11. Adjuntar el certificado de factibilidad técnica del Cuerpo de Bomberos.
12. Informe de participación ciudadana efectuada a los vecinos donde se ubicará el proyecto base celular, en caso de que el inmueble sea de propiedad privada se incluirán nombres, apellidos, número de cédula, firma y dirección de los habitantes del sector aceptando la instalación.

En caso de que se trate de inmuebles identificados como áreas cedidas al Municipio (ACM), la autorización es de competencia exclusivamente Municipal.

13. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
14. Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificación de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, acta que será elevada a escritura pública.
15. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el numeral anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Control de Construcciones, tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de veinte días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de dos años, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, y si la operadora no construyó el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente, sin opción a reembolso alguno de valores entregados, o a la aplicación de la figura jurídica de compensación.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización del monitoreo de radiaciones no ionizante y deberá presentar una copia del informe a la Dirección de Control de Construcciones Municipal, dentro de los treinta días laborables de emitido el informe, para que forme parte del expediente de la concesionaria.



**Art. 13.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal del Cantón Samborondón, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la posibilidad de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

**Art. 14.- Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor referencial anual de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

El costo de renovación del permiso de implantación será de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, para cada estructura de soporte.

El pago de la tasa del permiso de implantación será anual y la revisión de la documentación fuente pertinente para la renovación será cada dos años.

**Art. 15.- Requisitos mínimos para el permiso de renovación de antenas.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia de dos años del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Copia de la escritura o contrato de arrendamiento según corresponda.
2. Copia a color de cédula de ciudadanía y nombramiento del representante legal de la operadora, notariado.
3. Informe de medición de monitoreo de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisor de RNI.
4. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros esté vigente durante el nuevo permiso de implantación.

**Art. 16.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene este Gobierno Autónomo.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio legal del prestador del SMA con cinco días laborables de anticipación a la diligencia.

**Art. 17.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso, dentro de la jurisdicción cantonal.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio legal con cinco días laborables de anticipación y vía correo electrónico de la persona solicitante del permiso.
2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención y regularización.
3. Si transcurridos los 30 días laborales de la notificación establecida en el numeral anterior, el prestador de SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el numeral anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
4. Si el prestador del SMA, no retira, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Dirección de Control de Construcciones, procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose adicionalmente la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su correo electrónico o en el domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo de la operadora.
6. Si se produce accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo

décimo de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Control de Construcciones y/o la Comisaría Municipal, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso así lo amerita.

El cobro de la multa, si no fuere cubierto dentro de los términos establecidos en esta ordenanza, obligará a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a ejercer la acción coactiva correspondiente para la recuperación del valor adeudado.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 18.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en el dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Control de Construcciones, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección del Control de Construcciones, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ordenanza, sin perjuicio que el pago se cumpla de inmediato.

**Tercera.-** Todos los pagos provenientes de la obtención de permisos, multas, compra de especies valoradas, carpetas, etc., deberán ser depositados en las ventanillas de recaudación municipal, y al usuario se le entregará el comprobante de ingreso a caja numerado, con la descripción correspondiente, siendo este documento el único hábil para continuar con el trámite.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, tiene derecho para acudir al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y/o al Director del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales (FODETEL), para presentar iniciativas de

proyectos, con requerimientos de servicios de telecomunicaciones y/o subsidios para obtener programas de Tecnologías de la Información y Comunicación, para sectores necesitados de nuestro cantón, en aplicación del Reglamento para la Administración del Fondo Para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL. (Resolución 83, publicada en el Registro Oficial 176 del 21 de abril del 2010, o aquellos que emita en el futuro dicha autoridad).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EXTERIORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias N° 19/2011 y 20/2011 realizadas los días 19 de mayo del 2011 y 26 de mayo del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 26 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EXTERIORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**.- Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 30 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Junio 3 del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAMBORONDÓN

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República vigente, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los concejos municipales;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Carta Magna, faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN**

**Art. 1.- Del registro de patente municipal.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerza habitualmente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón, están obligadas a obtener su registro de patente municipal y por ende el pago anual del impuesto de patente.

Igual obligación tendrán, incluso aquellas personas exentas por ley del pago de impuesto de patente.

**Art. 2.- Obligación de mantener actualizados los datos.-**

La patente municipal se otorgará a toda persona natural o jurídica que la solicite en la Oficina de Patentes Municipales. Esta solicitud será escrita, y es obligación del interesado el mantener los datos actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza. La falta de obtención oportuna de la patente municipal, causará la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad, y además con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Art. 3.- Datos para obtener la patente municipal.-** Para obtener el registro de patente municipal, se deberá proporcionar y mantener actualizados los siguientes datos:

- 1.- Nombre de la persona natural o jurídica.
- 2.- Nombre del representante legal.
- 3.- Dirección del domicilio legal dentro o fuera del cantón.
- 4.- Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC.
- 5.- Indicación de si está o no obligado a llevar contabilidad de acuerdo a las leyes tributarias vigentes.
- 6.- Monto del patrimonio con el que se opera (según su declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- 7.- Indicación de si se trata de una persona jurídica sin fines de lucro.
- 8.- Indicación si es que es una empresa multinacional o de economía mixta.

**Art. 4.- Obligación de obtener el código municipal del local.-**

Todo establecimiento o local dentro del cual se realice una actividad económica por parte de las personas naturales y jurídicas obligadas a obtener la patente municipal deberá ser registrado para obtener el código municipal del local que el Municipio le otorgará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Esta obligación, se la debe cumplir dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento o local, salvo para aquellos establecimientos o locales en los cuales, a criterio de esta Municipalidad, podrán desarrollarse actividades peligrosas y/o generar contaminación ambiental, tales como: discotecas, night clubs, bares, barra bar, restaurante-bar, industrias, etc., en cuyo caso esta obligación se la deba cumplir con anterioridad a la apertura del establecimiento o local. La no obtención oportuna del código municipal del local causará su inmediata clausura.

**Art. 5.- Requisitos para la obtención del código municipal del local.-**

Para obtener el código municipal del local, se deberá presentar los siguientes datos los mismos que deben estar permanentemente actualizados:

- 1.- Registro de patente municipal de persona natural o jurídica que opere por cuenta propia del establecimiento o local.
- 2.- Nombre comercial del establecimiento o local.
- 3.- Información completa: parroquia, dirección y zona.
- 4.- Género de actividad o productos para el cual está destinado el local.
- 5.- Clasificación del establecimiento o local según el área utilizada.
- 6.- La estructura de la edificación.
- 7.- Fecha de inicio de la actividad económica realizada en determinado local o establecimiento de parte de cada persona natural o jurídica obligada por esta ordenanza a obtener el registro patente de comerciantes.

**Art. 6.- Clasificación de los locales según su actividad.-**  
Según la actividad a que están destinados, los locales se clasifican en los siguientes tipos:

**Tipo A:**

- 1) Supermercados. 2) Mini-mercados y almacenes en general de alimentos específicos como panaderías, pastelerías, heladerías, pescaderías y similares. 3) Tiendas de abarrotes o víveres en general. 4) Tercenas o locales que expendan embutidos o productos cárnicos.

**Tipo B:**

- 1) Industrias de productos alimenticios. 2) Industrias de productos no perecibles. 3) Industrias de la construcción que usen materiales extraídos del suelo. 4) Canteras, areneras.

**Tipo C:**

- 1) Bodegas o frigoríficos destinados exclusivamente a almacenar productos perecibles. 2) Bodegas destinadas a almacenar productos no perecibles. 3) Bodegas de productos químicos no inflamables. 4) Bodegas de productos inflamables. 5) Depósitos de gas doméstico.

**Tipo D:**

- 1) Grandes almacenes destinados a venta de productos no perecibles. 2) Almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles. 3) Almacenes pequeños, bazares, boutiques, floristerías y varios no descritos específicamente.

**Tipo E:**

- 1) Matriz principal de bancos. 2) Sucursales y agencias bancarias. 3) Oficinas de servicios financieros. 4) Casas de cambio.

**Tipo F:**

- 1) Hospitales y clínicas. 2) Laboratorios farmacéuticos. 3) Servicios funerarios. 4) Boticas. 5) Laboratorios clínicos. 6) Veterinarias.

**Tipo G:**

- 1) Gasolineras y estaciones de servicio. 2) Mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos. 3) Parqueo con capacidad para más de diez (10) vehículos y patios de exhibición de vehículos.

**Tipo H:**

- 1) Jardines de infantes, escuelas, colegios y universidades. 2) Academias, institutos y centros de estudios. 3) Gimnasios, salones de belleza o salas de masajes o afines.

**Tipo I:**

- 1) Locales donde funcionen agencias de publicidad, de viajes o de seguros. 2) Locales donde funcionen compañías de representaciones u otras similares.

**Tipo J:**

- 1) Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos. 2) Otros tipos de talleres, tales como relojería, servicios de enmarcado, de fotografía y no clasificados.

**Tipo K:**

- 1) Cines, teatros. 2) Salas de fiesta, discotecas o peñas. 3) Salas de convenciones o de exposiciones. 4) Otros locales habilitados por la Oficina de Espectáculos Públicos y que no correspondan a la clasificación anterior. 5) Locales destinados a juegos mecánicos o electrónicos. 6) Locales de alquiler de películas en cinta de video, discos láser o de cualquier otra manera.

**Tipo L:**

- 1) Los que expenden bebidas o alimentos preparados tales como bares, picanterías, salones o restaurantes sin que sus instalaciones tengan equipamiento de aire acondicionado. 2) Cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado. 3) Pensiones. 4) Residencias. 5) Moteles. 6) Hoteles de primera. 7) Cabarets y similares.

**Tipo M:**

- 1) Estaciones de radio. 2) Industria periodística gráfica. 3) Estaciones de televisión.

**Tipo N:**

- 1) Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

**Art. 7.- Obligación de exhibir el registro de patente municipal y el número del local municipal.-** Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal, el REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL y el NÚMERO MUNICIPAL DEL LOCAL, otorgado por la Municipalidad. La falta de exhibición será sancionada con el 25% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general de multa mensual, mientras no se cumpla con la obligación; y, con la clausura cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por

más de cuatro semanas consecutivas. La alteración del número exhibido o su falsedad, se considerarán como no exhibidos para efecto de la sanción correspondiente, y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos.

La exhibición se la efectuará por cuenta del propio interesado en un recuadro superpuesto o pintado en un lugar fácilmente visible en la puerta de acceso principal.

Las letras y números serán obligatoriamente de color verde escrita sobre un fondo amarillo.

**Art. 8.- Del censo permanente de establecimientos por parte del Municipio.-** La información que la Municipalidad recopile mediante las obligaciones que causa la presente ordenanza, obligan a su vez a la Municipalidad a mantener un CENSO PERMANENTE MUNICIPAL DE LOS LOCALES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL CANTÓN, el cual se constituye en un elemento de planificación urbana y promoción del cantón.

## CAPÍTULO II

### DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

**Art. 9.- Hecho generador.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional o de orden económico que se realice dentro del cantón Samborondón.

**Art. 10.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 11.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Samborondón, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

1. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con lo siguiente.
2. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.
3. Presentar la declaración del patrimonio con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
4. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su reglamento.

5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas.

6. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera de la Municipalidad de Samborondón, cuando su presencia sea requerida por esta.

**Art. 13.- Del registro de patentes.-** La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del patrimonio o su contabilidad:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente, calle número;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Dirección del establecimiento, calle y número; y,
- h) Monto del patrimonio con que se opera (según su declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio, liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

## CAPÍTULO III

### DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

**Art. 14.- Base de cálculo para determinar la cuantía del impuesto anual de patentes.-** La determinación de la base imponible del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia de la declaración de impuesto a la renta; o de la declaración presentada en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos;

- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio declarado ante la Municipalidad de Samborondón en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas, sujeto a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, bancos y financieras, que tengan sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los ingresos de cada jurisdicción. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Samborondón y, en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad;
- e) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, presentando la información exigida en Art. 3 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional. Para la determinación de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 15.- Tarifa de la patente.-** La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US\$ 10,00 ni mayor a US\$ 25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos		Imp. Fracción básica US \$	Imp. Fracción excedente por ciento
Fracción básica Desde	Fracción excedente Hasta		
	1.500,00	10,00	-
1.500,01	3.000,00	20,00	1.000%
3.000,01	6.000,00	30,00	0.900%
6.000,01	12.000,00	45,00	0.800%
12.000,01	24.000,00	67,50	0.700%

24.000,01	48.000,00	101,25	0.600%
48.000,01	96.000,00	151,88	0.500%
96.000,01	192.000,00	227,81	0.400%
192.000,01	384.000,00	341,72	0.300%
384.000,01	768.000,00	512,58	0.200%
768.000,01	en adelante	768,87	0.100%

**Art. 16.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

**Art. 17.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

**Art. 18.- Determinación presuntiva.-** De conformidad con el Art. 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo en el plazo establecido o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. El Director Financiero notificará al contribuyente recordándole su obligación, y si transcurrido 8 días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- Plazos para declaración y el pago de impuesto de patente.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes estén ejerciéndola, lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 20.- Sanciones por incumplimiento.-** El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 21.- Pago de empresas en procesos de disolución o liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (USD 10,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

**Art. 22.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la

actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de no existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Administración.

**Art. 23.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Art. 24.- Control y ejecución de la recaudación del impuesto de patentes.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este impuesto, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada;
- b) Podrá solicitar mensualmente, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
- c) Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio, y patrimonio de operación; y,
- d) Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes que requiera.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 25.- Contravenciones y multas.-** La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social,

enajenación del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, cuyo valor no podrá exceder de \$ 100,00; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal; y,

- b) El incumplimiento, presentación tardía, o incompleta de las declaraciones a que están obligadas los sujetos pasivos de este impuesto, se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario.

La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por el Gobierno Municipal, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad de la autoridad competente.

Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Los intereses y multas se calcularán de manera mensual.

**Art. 26.- Clausura.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

**Art. 27.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 28.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 29.- Notificación de cambios.-** Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transferencia de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

## CAPÍTULO V

### DE LAS EXONERACIONES, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Art. 30.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios; la Dirección Financiera Municipal llevará un registro especial para fines estadísticos, y podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Así mismo, las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Tributario, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial; y demás leyes especiales aplicables al impuesto.

**Art. 31.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 32.- Impuesto de patentes como requisito.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

**Art. 33.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art. 34.- Derogatoria.-** Derógase la ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial N° 559 06-04-2005, así como otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente ordenanza.

**Art. 35.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional: [www.samborondon.gov.ec](http://www.samborondon.gov.ec).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias N° 43/2010 y 13/2011 realizadas los días 29 de noviembre del 2010 y 7 de abril del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril, 7 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**.- Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril, 11 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Abril, 19 del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.